



201942

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Por este conducto y con fundamento en los artículos del 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito presentar, en mi carácter de Regidora, la presente iniciativa, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar el artículo 10 del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio Zapopan, Jalisco; por lo que me permito formular los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Con fecha 3 de julio de 2012, fue publicado en la Gaceta Municipal el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Humanitario, para los Animales del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo que significó sin duda alguna un gran avance en el tema de la protección animal, a pesar de ello, la sociedad ha evolucionado y junto con ella las ideas y proyectos de negocio relacionados con los animales, los que operan sin ninguna especie de licencia, y por lo tanto no están reguladas.

2. De acuerdo con lo anterior, en el Municipio se han venido prestando de manera informal novedosos servicios relacionados con los animales, que al no contar con un nombre o giro comercial, no ha hecho posible su regulación, en forma genérica, estos servicios pueden denominarse como “pensión” y “paseo de mascotas” .

En este sentido el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Humanitario, para los Animales del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 29.- Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales requieren de licencia municipal, *así como a todo tipo de giro comercial que tenga relación con animales.*

Una vez que se lleve a cabo el estudio de la presente iniciativa por las comisiones que más adelante se mencionan, en caso de que la misma eventualmente sea resuelta en sentido favorable, deberá de tomarse en cuenta que estas actividades o nuevos giros, sólo podrán prestarse en donde el uso de suelo no sea habitacional, esto para evitar molestias a los vecinos en estas zonas, pues los perros o mascotas al no encontrarse en su hogar habitual es natural que ladren o aúllen en forma continua, lo que puede generar molestias a los vecinos.

Otra propuesta que se puede analizar consiste en que estos nuevos servicios, sólo puedan ser prestados como giros secundarios de “Hospitales Veterinarios” Como giro sujeto de

regulación y control especial, de acuerdo con el artículo 30 fracción XI, del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio Zapopan, Jalisco.

3. En este orden de ideas, el pasado 10 de Febrero 2015, una persona física con domicilio en Paseo San Arturo 910-22, en el Fraccionamiento Valle Real, en este Municipio Zapopan Jalisco, prestó un servicio, de “paseo de mascotas” el cual sin notificar a la dueña y durante el desarrollo del paseo de la mascota (perra) de nombre “MILKA” sufrió un golpe de calor.

A pesar de esto, el prestador del servicio, se abstuvo de proveer atención médica profesional e inmediata a “MILKA” que pudo evitar que su condición se deteriorara irremediablemente y evitar o disminuir el sufrimiento que a consecuencia del incidente estaba sufriendo. Más aún, a pesar de lo ocurrido el prestador del servicio, no agotó todos los medios a su alcance para notificar a la dueña en la que se encontraba MILKA imposibilitando a la misma dueña, que de manera directa pudiera brindar atención médica profesional a “MILKA”. Cabe mencionar que el prestador de servicio llevó a MILKA a la veterinaria Guzmán hasta las 17:20 hrs, esto es 6 hrs después de haber sufrido el golpe de calor.

A las 20:00 hrs, de ese mismo día, tras más de 9 horas desde el golpe de calor que sufrió MILKA, y sin haber recibido ninguna notificación o comunicación de su condición, se tuvo que contactar a la patrulla de comandancia de la seguridad privada del Fraccionamiento Valle Real para presentarse la dueña en el domicilio del denunciado para recuperarla pues no fue sino hasta ese momento que la dueña de la perra, tuvo conocimiento de la ausencia del animal. Al percatarse de su mal estado la traslado, por su cuenta y a su cargo, al servicio médico veterinario Hospital y Clínica Veterinaria Arboledas donde me informaron a la dueña, sobre la gravedad de los daños que había sufrido “MILKA” el cual había empeorado por la conducta dolosa del prestador de servicio de abstenerse de proveer atención médica profesional inmediata.

Después de haber estado hospitalizada por 5 horas “MILKA” finalmente falleció a las 04:00Hrs del día 11 de Febrero 2015 a consecuencia de los daños causados por la falta de atención medica tras haber sufrido el golpe de calor, mismo que reitero sucedieron, con el conocimiento, bajo la supervisión y encontrándose bajo la responsabilidad del prestador del servicio. Se acompaña el escrito que hizo llegar la ciudadana Fátima Laura Bañuelos Gallo, mediante el cual hizo del conocimiento de estos hechos a la suscrita, quien además solicita, se regule este tipo de actividades, las que al decir de la misma, se presentan en forma cada vez más recurrente sin un control adecuado ni las bases que todo trato con seres vivos representa.

4. Cabe mencionar, lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Zapopan 2012 -2015 ; específicamente en:

“Eje 2 CALIDAD DE VIDA Y SUSTENTABILIDAD

2.4 Zapopan “Amigo de los Animales”

El cual tiene como objetivo promover entre los zapopanos una cultura de respeto, protección y atención a los animales de cualquier especie y pugnar por las mejores condiciones de vida y entornos.

Estrategias y líneas de acción.

2.4.1 Generar **estrategias normativas en los reglamentos municipales** para la protección y atención a los animales de cualquier especie y pugnar por las mejores condiciones de vida y entornos para estos.

- No marcha atrás en las normas que protegen actualmente a los animales.
- Revisar los reglamentos en materia de sanidad animal con la finalidad de vigilar y promover puntualmente las mejores condiciones de vida.

2.4.2 Declarar públicamente a Zapopan como un Municipio que promueve entre sus ciudadanos el respeto, la protección y atención a los animales.

- Poner el ejemplo entre los ciudadanos como un Gobierno que pugna por una cultura de respeto, protección, atención, y creación de las mejores condiciones de vida, así como los entornos adecuados para los animales.
- Ser congruentes con nuestra filosofía y respetar y cuidar los habitats en donde crecen y se desarrollan los animales.”

4. Que la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 77.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I.....

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. a la V.....

5. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

6. Que el inciso A) del Artículo 13, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; señala lo siguiente:

Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

A) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

7. De acuerdo con los antecedentes vertidos con antelación, la propuesta de reforma es la siguiente:

Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio Zapopan, Jalisco:

Dice: Artículo 10. Aún cuando de conformidad con este Reglamento, el Padrón Municipal de Comercio o las disposiciones fiscales aplicables, la autoridad municipal deba expedir varias licencias por los diversos giros que se realicen en un establecimiento, expedirá una sola Cédula Municipal de Licencias por cada establecimiento y en aquélla se comprenderán todos los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual.

.....

Debe decir:

Artículo 10. Aún cuando de conformidad con este Reglamento, el Padrón Municipal de Comercio o las disposiciones fiscales aplicables, la autoridad municipal deba expedir varias licencias por los diversos giros que se realicen en un establecimiento, expedirá una sola Cédula Municipal de Licencias por cada establecimiento y en aquélla se comprenderán todos los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual. **En el caso de Hospitales Veterinarios, contemplados en el artículo 30 del presente ordenamiento, únicamente en estos establecimientos, podrán prestarse los servicios de pensión y de paseo de mascotas, como unas de las actividades extras que pueden llevarse a cabo en esta especie de negocio.**

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos, del 47 al 50 de la Ley del Gobierno y

la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 58 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que se atienda esta iniciativa, turnándose para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

“Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco a 29 de julio de 2015

REGIDORA

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ

AZM/JOTP